



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2012.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor: D. Silverio Jiménez Filloy.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil doce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno aprueba, por unanimidad, el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 16 del mismo mes.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Informe de la Carta de derechos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (2010-2011), presentado por la Consejería de Administraciones Públicas.



- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 65, de fecha 12 de marzo de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **P.A. nº 40/2011**, interpuesto por **D. Enrique Hernández González** contra Orden de la Consejería de Administraciones Públicas.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 103/12, de fecha 15 de marzo de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **Procedimiento Abreviado nº 324/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Fernando Ríos Ortiz** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Seguridad Ciudadana).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 102/12, de fecha 14 de marzo de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaído en **Procedimiento Abreviado nº 110/2011**, seguido a instancias de **D^a. M^a. Rosa Aceituno García**.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 29 de julio de 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **recurso contencioso-administrativo nº 1526/06** interpuesto por **Don Abdeljalik Mohamed Mohamed**.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida en **autos de P.O. nº 2/12**, seguido a instancias de **D. Francisco Javier Cervilla Sáez de Tejada** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda la personación en **D.P. nº 1083/10**, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Melilla, con el fin de reclamar los **daños producidos a farola y guarda rail ubicados en Calle Vía Láctea (motocicleta 5881-BRX)**, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda la personación en **D.P. nº 384/12**, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Melilla, con el fin de reclamar los **daños producidos a vehículo de la Policía Local 6876-GSZ (vehículo matrícula marroquí: 19320/i/20)**, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la



Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida en **autos de P.O. n^o 6/12**, seguido a instancias de **D. Modesto Fernández Mérida** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda aceptar ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de Instrucción núm. 4 y personarse en las **Diligencias Previas 1662/2011**, seguidas ante dicho Juzgado, con el fin de reclamar cuanto haya lugar en derecho por el accidente de tráfico ocurrido el pasado 15-09-2011 (**daños en fachada del edificio del Camping "El Fuerte"**), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- DESIGNACIÓN MIEMBRO COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

I.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 21.1.17, establece que: "*La Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias ... promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio*".

II.- El artículo 21.1 de la precitada Ley Orgánica, establece que en relación a las materias anteriormente citadas, la competencia de la Ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

III.- Mediante el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo apartado B) 4 a), entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla, *la promoción y difusión del deporte*.

IV.- El Reglamento por el que se regula la elección, representación y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 20 de fecha 25 de



junio de 1999), establece en su artículo cuarto "Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, excepto el designado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma (...)". Asimismo, el apartado tercero del artículo quinto del meritado reglamento, establece que "El tercer miembro será designado como se explica en el artículo anterior por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma entre los juristas de la propia administración".

V.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo adoptado el 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario número 20, de 26 de agosto de 2011) atribuye a esta Consejería la competencia, entre otras, en materia de "Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas".

En virtud de lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 in fine del Reglamento por el que se regula la elección, representación y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN PROPONER:**

- 1.- La designación de Dña. María de Pro Bueno como miembro titular del Comité de Disciplina Deportiva.
- 2.- La designación de D. José Antonio Jiménez Villoslada como miembro suplente del Comité de Disciplina Deportiva".

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. MARCELA OÑA JUAN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. MARCELA OÑA JUAN.

Examinada la reclamación del asunto de referencia, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO: Que con fecha 13 de junio de 2011, se presenta escrito de D^a. Marcela Oña Juan, interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos por caída en la vía pública. Aportando documentos y comparecencia en la Policía Local.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de junio de 2011, la interesada aporta nuevos documentos al expediente.

RESULTANDO: Que con fecha 14 de julio de 2011, el Director General de Obras Públicas propone al Consejero de Fomento la admisión a trámite de dicha reclamación y el inicio del expediente.

RESULTANDO: Que por Orden de la Consejería de Fomento nº 0028, de fecha 14 de julio de 2011, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de agosto de 2011, se le notifica a la reclamante la Orden anterior.



RESULTANDO: Que con fecha 5 de agosto de 2011, la interesada solicita una ampliación de plazo en el procedimiento.

RESULTANDO: Que con fecha 17 de agosto de 2011, se le notifica a la interesada que se concede la ampliación de plazo solicitada.

RESULTANDO: Que con fecha 29 de agosto de 2011, se presentan nuevos documentos al expediente.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de octubre de 2011, se formula escrito del Instructor, solicitando informe al Director General de Seguridad Ciudadana.

RESULTANDO: Que con fecha 10 de octubre de 2011, la Policía Local emite el informe respectivo.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de octubre de 2011, se requiere a la interesada que acredite la representación de abogado.

RESULTANDO: Que con fecha 21 de octubre de 2011, comparecen ante la Secretaria Técnica de la Consejería, la interesada y su abogado, para acreditar la representación.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de enero de 2012, se formula escrito del Instructor solicitando informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de enero de 2012, el Coordinador Técnico de la Dirección General emite el informe respectivo.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de febrero de 2012, se concede trámite de audiencia.

RESULTANDO: Que dentro del Trámite de Audiencia concedido no se han presentado alegaciones ni aportado documentos nuevos al expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Son requisitos exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración la concurrencia de un hecho, acción u omisión que resulte imputable a la Administración; la producción de un daño o perjuicio efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar, y la existencia de una relación de causalidad directa e inmediata entre aquel hecho, acción u omisión y el mencionado daño o perjuicio, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir alterando el nexo causal ni en particular la concurrencia de fuerza mayor. Tales exigencias están contenidas en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y han sido precisadas por constante jurisprudencia del Tribunal Supremo y reiterada doctrina del Consejo de Estado.

SEGUNDO.- Según reiteradas resoluciones del Tribunal Supremo (Sentencia de 5 de junio de 1998), que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración, que en cuanto actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad



Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

TERCERO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

En base a los antecedentes y fundamentos de Derecho anteriormente referidos, y de conformidad con la Propuesta de Resolución del Instructor del Procedimiento, que literalmente copiado dice:

“En su virtud, por los propios fundamentos de los informes que obran en el expediente, este Instructor considera:

1ª.- *Que el desperfecto ocasionado en la calzada donde, al parecer, se produjo la caída, se trata de una deficiencia existente en el encintado del pavimento fuera del tránsito de personas, ya que se encuentra en plena calzada bordeando una isleta canalizadora del tráfico.*

2ª.- *Que a la producción del accidente concurrió una conducta negligente por parte de la reclamante, ya que el cruce de la calzada se hizo por un lugar indebido, dado que a pocos metros existe un paso de peatones, por cuyo motivo los que se dispongan a atravesar la calzada deben hacerlo precisamente por el mismo, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento General de Circulación aprobado por R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*

*Por todo lo expuesto, por este Instructor se propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. MARCELA OÑA JUAN de que se le indemnice con la cantidad de **tres mil doscientos cuarenta y seis euros con noventa y dos céntimos (3.246,92 €)**, dado que no se da una relación directa de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- DESESTIMAR la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancias de D^a. MARCELA OÑA JUAN, de que se le indemnice con la cantidad de tres mil doscientos cuarenta y seis euros con noventa y dos céntimos (3.246,92 €), dado que no se da una relación directa de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. FATIMA MOHAMED ABDEL-LAH.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADO POR D^a. FATIMA MOHAMED ABDEL-LAH.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 5-04-2011, D^a. FATIMA MOHAMED ABDEL-LAH, con D.N.I. nº 45.287.253-T, denuncia que su vivienda sita en la C/ Río Genil, 22, ha sufrido grandes desperfectos, como consecuencia de la rotura de una tubería de agua potable.

Que solicita se adopten medidas urgentes para acceder al interior de la vivienda y recuperar sus enseres. Asimismo, solicita que se valoren los daños causados.

SEGUNDO.- Que obran en el expediente informes de la Dirección Gral. De Gestión Técnica de Medio Ambiente, del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, de la Dirección General de Arquitectura, de la Policía Local y del Gabinete de Proyectos.

TERCERO.- Que, a la vista de la documentación del inmueble aportada por su propietaria, y por Orden de 6-07-2011, registrada al nº 1135, se nombra Instructora, al objeto de que, tras las indagaciones oportunas, permita conocerse si procede el derecho a indemnización por los daños materiales causados, como consecuencia del funcionamiento de los Servicios de la Ciudad Autónoma.

CUARTO.- Que, con fecha 8-07-2011, se llevó a cabo el trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del R.D. 429/93, de 26 de Marzo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial contempla en el art. 2.2, el acuerdo de terminación convencional, que fijará la cuantía y el modo de la indemnización, así como la compensación en especie que sustituirá a la indemnización procedente cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, formalizándose en todo caso, mediante acuerdo entre la Administración Pública y el interesado.

SEGUNDO.- Que por el Gabinete de Proyectos se redacta Presupuesto en el que se incluyen todas las unidades de obra que se han de ejecutar, por un importe de 53.991,98 €, a fin de que la vivienda recupere sus condiciones de habitabilidad.

TERCERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de



toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CUARTO.- Que a la vista de los informes que obran en el expediente y pruebas solicitadas, la producción del resultado fue debido a un defectuoso funcionamiento del Servicio Público.

QUINTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, las normas de aplicación, existencia de crédito para llevar a cabo la obra, así como dictamen favorable del Consejo de Estado, este Consejero formula al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que se suscriba acuerdo con D^a. FATIMA MOHAMED ABDEL-LAH, propietaria de la vivienda sita en la C/ Río Genil, nº 22, en el que se haga constar la terminación convencional del procedimiento, con la compensación en especie que sustituirá a la indemnización procedente, contemplado en el art. 2.2 del R.D. 429/93.

Que, asimismo, el acuerdo debe contener la renuncia de la interesada a cualquier otro derecho que presuntamente pueda corresponderle, una vez aceptada la compensación incluida en el Presupuesto.

SEGUNDO.- Trasládese a la interesada el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan”.

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ÁNGEL CALABUIG FERNÁNDEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Expediente Responsabilidad Patrimonial instado por D. ÁNGEL CALABUIG FERNÁNDEZ, con D.N.I. nº 45.218.872-K.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad Autónoma, por los daños ocasionados en su vehículo matrícula 5881-CMW, como consecuencia del golpe recibido en la aleta delantera izquierda por alcantarilla en mal estado, ubicada en C/ Pablo Vallescá, a la altura del Hotel Ánfora. Que los daños ascienden a la cantidad de 930,60 €, según facturas presentadas de la reparación de los mismos.

SEGUNDO.- Que la Instructora del expediente, de conformidad con el art. 10 del R.D. 429/93, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en




materia de Responsabilidad Patrimonial, solicitó los informes correspondientes. En este supuesto, de la Jefatura de la Sección Técnica de Recursos Hídricos, de cuyo informe se desprende que debido a las fuertes lluvias acaecidas en nuestra ciudad el pasado día 22 de Octubre de 2011, se saturaron los colectores generales de saneamiento, ocasionando que las tapaderas de los pozos de registro se levantaran en sus bases, dando lugar a la inundación de las zonas aledañas.

Que no obra en el expediente informe del Sr. Jefe del Parque Móvil.

TERCERO.- Que por Orden de 7-02-12, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, registrada al nº 144, se dispone la iniciación del correspondiente expediente, de conformidad con el art. 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, en relación con el art. 5 del R.D. 429/93, a fin de determinar si procede el derecho a indemnización por los daños sufridos, como consecuencia del funcionamiento de los Servicios de la Ciudad Autónoma.

CUARTO.- Que con fecha 27-02-12 se llevó a cabo el trámite de audiencia, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- Que, a la vista de los informes que obran en el expediente y pruebas solicitadas, se desprende que la producción del resultado no fue debido a un defectuoso funcionamiento del Servicio Público, sino a la abundante lluvia caída, supuesto éste contemplado como fuerza mayor, y que motivó el desplazamiento de la tapadera de la alcantarilla.

CUARTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Consejero formula al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



1.- DESESTIMAR la petición formulada por D. ÁNGEL CALABUIG FERNÁNDEZ, solicitando el abono de 930,60 €, por daños ocasionados en su vehículo matrícula 5881-CMW, como consecuencia del golpe recibido en la aleta delantera izquierda por alcantarilla en mal estado, ubicada en C/ Pablo Vallescá, a la altura del Hotel Ánfora, ya que, según informa la Jefatura de Recursos Hídricos, debido a las fuertes lluvias acaecidas en nuestra ciudad el pasado día 22 de Octubre de 2011, se saturaron los colectores generales de saneamiento, ocasionando que las tapaderas de los pozos de registro se levantaran de sus bases, dando lugar a la inundación de las zonas aledañas, habida cuenta de que no es posible establecer la relación de causalidad, de conformidad con el informe técnico emitido, y porque la redacción dada al art. 2.1 del R.D. 429/93, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece que los daños han de ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos, salvo en los casos de fuerza mayor, o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar, de acuerdo con la ley. Y, en este caso concreto, no concurren los presupuestos necesarios que hagan surgir la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, ya que las intensas lluvias es un supuesto de fuerza mayor, que exonera a la Administración de toda responsabilidad.

2.- Trasladar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos correspondientes”.

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. LAILA DRIS MIMUN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Responsabilidad Patrimonial instado por D^a. LAILA DRIS MIMUN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto expediente de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma, instado por D^a. LAILA DRIS MIMUN, con D.N.I. 45.292.189-Z, por los daños ocasionados en su vehículo matrícula 4814-CPN, cuando circulaba por la C/ Haití para dirigirse a la C/ Santo Domingo y, al llegar a la altura del nº 52, se introdujo la rueda delantera derecha en una alcantarilla de forma cuadrada que se encontraba junto al bordillo a la cuál le faltaba a rejilla.

Que presenta facturas por valor de 780,80 €, importe a que asciende la reparación del vehículo, que fue arreglado con anterioridad a la inspección que hizo del mismo el Jefe del Parque Móvil, al que previamente se le comunicó que valorara los daños.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el art. 10 del R.D. 429/93, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se solicitó informe de la Jefatura de la Sección de Recursos Hídricos, en el que se dice que la parrilla de dicha rejilla de recogida de aguas pluviales fue sustraída y se encuentra pendiente de reparación.

TERCERO.- Que por Orden de 23-11-2011, de esta Consejería de Medio Ambiente, registrada al nº 1729, y de conformidad con el art. 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, en relación con el art. 5 del R.D. 429/93, se inició el expediente, designando como Instructora a D^a.



Francisca Fernández Santos, a los fines de determinar si procedía el derecho a indemnización por los daños sufridos, como consecuencia del funcionamiento de los Servicios de la Ciudad Autónoma.

CUARTO.- Que con fecha 24-01-11, se llevó a cabo el trámite de audiencia, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- Que, a la vista de los informes que obran en el expediente, se desprende que, aún cuando existe el nexo causal productor del resultado, éste viene provocado por un hecho vandálico cometido al margen de lo que se entiende por funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración, ya que para que tales hechos no ocurran, parece ser, que la responsabilidad que tiene la misma de vigilancia la conduciría a nombrar un Agente para que vigilara cada alcantarilla o banco público, por ejemplo.

CUARTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Consejero formula al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR la responsabilidad de la Ciudad Autónoma por los daños reclamados por D^a. LAILA DRIS MIMUN, por lo siguiente:

PRIMERO.- De conformidad con el informe de la Sección Técnica de Recursos Hídricos y Sentencia de 5 de junio de 1998, del Tribunal Supremo, de Socialización de riesgos, que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración, que en cuanto actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los



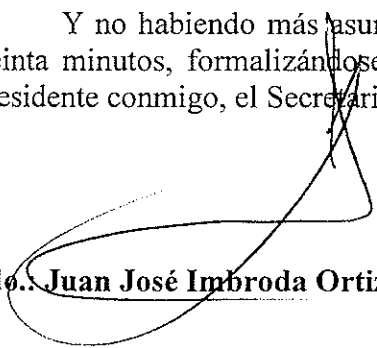
Ciudad Autónoma de Melilla

Mod.107

administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDO.- Trasládese el acuerdo que se adopte a la interesada, con indicación de los recursos que correspondan”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.


Fdo.: **Juan José Imbroda Ortiz.**


Fdo.: **José A. Jiménez Villoslada.**